Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de junio de 2025.
Sin reformas.

C I R C U L A R NO. 73/2025

Toluca de Lerdo, México, a 06 de junio de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE MASCOTAS, PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO Y DE APOYO EMOCIONAL (AAE), EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EMITE EL REGLAMENTO QUE REGULA SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo sexto, reconoce el derecho al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, lo cual se extiende a la interacción responsable y respetuosa con los animales. Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en sus artículos 6.24, 6.35 y 6.93, establecen obligaciones de las autoridades para promover el trato digno y respetuoso hacia los animales, así como el acceso a todos los lugares y servicios públicos, respecto de aquellos animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún ser sintiente.

III. Máxime, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 16 y 17, así como su reglamento en el artículo 52, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder en igualdad de condiciones a los espacios públicos y privados de uso público, así la obligación de garantizar ajustes razonables y medidas de accesibilidad, incluyendo el uso de perros guía o animal de servicio para asegurar su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida. En este sentido, es imperativo que las instituciones del Estado, incluido el Poder Judicial, adopten políticas que aseguren condiciones dignas, seguras y respetuosas para el ingreso y permanencia de personas acompañadas de los seres sintientes, como manifestación de su derecho a la igualdad y no discriminación.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 establece como uno de sus principios rectores, específicamente el Eje general 4 "Desarrollo con Bienestar y Humanismo"; en cuya Estrategia 2.1.7, reconoce como parte del compromiso del Estado mexicano una sociedad más justa y ética, el asegurar la protección y el bienestar animal.

V. Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, en su Eje Rector Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua, "Preservación y promoción ecológica", en el título "Transformando el Estado de México por los seres sintientes", contenido en el apartado II. Proyectos prioritarios, se

establece la necesidad de reconocer e impulsar los marcos internacional, nacional y estatal en materia de protección a la vida digna y la integración de todos los animales, con acciones que favorezcan la defensa de sus derechos, incentivando los protocolos de salud veterinaria, campañas de adopción responsable, cuidados afectivos, la modernización y creación de espacios naturales y seminaturales de bienestar animal, las denuncias y sanciones al maltrato animal.

VI. Análogamente, el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, en sus Ejes de transversalidad; "II.3. Gestión eficiente y sustentable", establece como uno de sus objetivos estratégicos la transformación de los espacios judiciales en lugares accesibles, dignos, y socialmente responsables. En ese marco, se impulsa la creación de entornos institucionales que respondan a las demandas contemporáneas de la ciudadanía, fomentando la cultura de paz, la participación comunitaria, y el respeto por el bienestar humano y animal.

VII. En congruencia con la visión humanista del Poder Judicial del Estado de México y sin contravenir o alterar disposición municipal alguna, se considera procedente declarar los espacios abiertos y explanadas de veintitrés inmuebles descritos en el Anexo Uno, aptos para el acceso y permanencia de mascotas. Asimismo, se establecerán protocolos internos que garanticen la seguridad, higiene y adecuado funcionamiento institucional.

Es necesario establecer un marco regulatorio que delimite expresamente los edificios judiciales que, por sus características físicas y operativas, a fin de preservar el orden institucional y garantizar la seguridad, salubridad y funcionalidad de los inmuebles judiciales.

VIII. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente las necesidades sociales y condiciones físicas de personas con discapacidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, reconociendo el papel de los animales como guía y apoyo. En ese sentido, se reconoce el ingreso y permanencia de perros guía o animales de servicio en todos los espacios del Poder Judicial, abiertos o cerrados, siempre que acompañen a personas con discapacidad, y que estén bebidamente identificados. Esta medida busca garantizar el pleno ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y dignidad.

IX. Asimismo, como parte de los beneficios físicos, emocionales y psicológicos que conlleva el acompañamiento de los seres sintientes, es preponderante declarar el acceso y permanencia de animales de apoyo emocional (AAE), en todos los espacios del Poder Judicial, abiertos o cerrados, siempre que su función esté sustentada en documentación médica o psicológica emitida por profesional autorizado. En ambos casos, la presencia de estos animales deberá cumplir con condiciones que garanticen la seguridad de las personas, el orden institucional, la limpieza de las instalaciones y la protección de la salud pública.

X. En concordancia con los principios de sostenibilidad, respeto ambiental y armonía urbana, esta medida busca también incentivar la responsabilidad de las personas usuarias con respecto al bienestar animal, la limpieza de espacios comunes y el cumplimiento de normas de conducta cívica dentro de los inmuebles del Poder Judicial del Estado de México.

Para la operación ordenada de esta disposición, se emite el reglamento correspondiente, los cuales establecerán las condiciones de acceso, medidas de seguridad, supervisión, horarios y demás criterios que regulen la permanencia de mascotas, perros guía o animales de servicio y apoyo emocional, con el objetivo de mantener el adecuado funcionamiento de las actividades jurisdiccionales y administrativas.

XI. La implementación de este acuerdo responde a la necesidad de garantizar entornos accesibles e inclusivos en el Poder Judicial del Estado de México, permitiendo el acceso y permanencia de perros

guía o animales de servicio y apoyo emocional (AAE). Esta medida favorece la igualdad de condiciones para personas con discapacidad o con necesidades emocionales especiales, asegurando el respeto a sus derechos y facilitando su acceso a la justicia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el acceso y permanencia de mascotas, perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional (AAE), en los edificios judiciales y administrativos del poder Judicial del Estado de México y se emite el reglamento que regula su operación.

SEGUNDO. El acceso y la permanencia de mascotas, se limita a los espacios abiertos y explanadas de los veintitrés edificios judiciales y administrativos del Poder Judicial del Estado de México, señalados en el Anexo Uno.

TERCERO. El acceso y permanencia de perros guía o animales se servicio, se autoriza en todos los espacios del Poder Judicial, tanto abiertos como cerrados, siempre que acompañen a personas con discapacidad visual u otras condiciones debidamente acreditadas.

CUARTO. El acceso y permanencia de animales de apoyo emocional (AAE), se autoriza en todos los espacios del Poder Judicial, abiertos o cerrados, al efecto, deberán contar con documentación médica o psicológica emitida por profesional autorizado, en la que se justifique su necesidad como parte de un tratamiento terapéutico.

QUINTO. El acceso y permanencia de mascotas, perros o animales de servicio y de apoyo emocional (AAE), en los inmuebles judiciales y administrativos, estará estrictamente restringido a personas usuarias externas a la función judicial.

SEXTO. La Dirección General de Administración, la Dirección de Planeación, a través de la Subdirección de Servicios Generales y el Departamento de Supervisión de Infraestructura en coordinación con Subdirección de Seguridad e Higiene y Protección Civil del Poder Judicial del Estado de México, deberán realizar las adecuaciones necesarias para la implementación segura y ordenada de esta medida.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que habilite en la página institucional un apartado informativo con la reglamentación y recomendaciones para las personas usuarias que deseen ingresar con mascotas, perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional (AAE).

OCTAVO. La Coordinación General de Comunicación Social difundirá esta disposición mediante campañas institucionales, materiales gráficos e informativos, así como a través de medios digitales oficiales.

NOVENO. Todo lo no previsto en el anexo reglamento será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México. (Anexo Dos)

DÉCIMO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México", el Boletín Judicial y en la Página Web del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de junio de 2025.
Sin reformas.

ANEXO DOS

REGLAMENTO DE OPERACIÓN PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE MASCOTAS, PERROS GUÍA O ANIMALES DE SERVICIO Y DE APOYO EMOCIONAL (AAE), EN LOS EDIFICIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para permitir el acceso y estancia temporal de mascotas, perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional, de las personas usuarias externas, exclusivamente en los espacios determinados para cada categoría de los edificios del Poder Judicial del Estado de México; así como, garantizar el respeto y seguridad de todas las personas usuarias o visitantes y del personal judicial.

Artículo 2. Alcance

El presente reglamento es aplicable en todos los inmuebles del Poder Judicial del Estado de México debidamente identificadas y determinadas para tales fines.

Artículo 3. Definiciones

Mascotas: Se constriñe a seres sintientes que se encuentran bajo control humano, vinculado a un hogar, compartiendo proximidad con sus cuidadores, sin riesgo para el desarrollo de su vida y la de su comunidad.

Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animales de apoyo emocional: Se definen como los seres sintientes que, bajo la prescripción médica o psicológica proporcionan consuelo, atención y apoyo emocional a personas que padecen trastornos o dolencias psicológicas y emocionales.

Persona responsable: Persona mayor de edad que acompaña y supervisa a la mascota durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial.

Espacios abiertos y explanadas: Áreas exteriores no techadas de acceso público dentro de los edificios del Poder Judicial (Anexo Uno), claramente delimitadas para la estancia temporal de mascotas.

Artículo 4. Acceso restringido y excepciones

La estancia de las mascotas en los veintitrés espacios abiertos y explanadas del Poder Judicial, señalados en el Anexo Uno, deberá ser temporal, y en ningún caso se permitirá su acceso al interior de los edificios judiciales, salas de audiencia, oficinas administrativas, sanitarios, elevadores o cualquier otra área cerrada.

Lo señalado en el párrafo que antecede no será aplicable tratándose de perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional, por lo que, las personas responsables que lo requieran podrán acceder al interior de todos los inmuebles en compañía de los mismos.

Para ingresar a los inmuebles, las personas responsables deberán registrarse con una identificación oficial en el Módulo de acceso a los edificios judiciales o administrativos, asimismo, deberán registrar a los seres sintientes, ante los prefectos responsables.

Artículo 5. Condiciones para el ingreso

Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, las personas responsables deberán mostrar el documento con el que se acredite que las mascotas cuentan con un esquema de vacunación vigente. Además, deberán asegurarse que durante su estancia las mascotas cumplan con las condiciones siguientes:

I. Que en todo momento estén bajo el control de una persona responsable.

II. Que porten una correa de máximo un metro y medio de largo, o bien, que permanezcan en una jaula transportadora.

III. Que no presenten síntomas de enfermedades transmisibles.

IV. Que porten collar o arnés con placa de identificación.

V. Portar identificación oficial del responsable; documentación que deberá ser exhibida ante prefectos encargados de cada edificio judicial o administrativo.

VI. Para perros guía o animales de servicio deberán contar con la documentación oficial que avale su función y presentarla al ingreso ante los prefectos encargados de cada edificio judicial o administrativo.

Artículo 6. Conducta en el recinto

Las personas responsables deberán asegurar que, durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial, las mascotas no causen molestias, ruidos excesivos, o tengan algún tipo de comportamiento agresivo que ponga en riesgo a otras personas o animales.

Asimismo, deberán traer consigo bolsas para recolección de excretas y, en caso de que sea necesario, limpiar cualquier desecho generado por la mascota, o bien acercarse a la estación de limpieza identificada en las instalaciones del Poder Judicial.

El personal judicial, así como las personas responsables, deberán asegurar en todo momento la protección y el bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 7. Prohibiciones

Al ingresar a los recintos del Poder Judicial, las personas responsables deberán de abstenerse de realizar las acciones siguientes:

a) Ingresar con mascotas al interior o espacios cerrados de los inmuebles señalados en el Anexo Uno, salvo cuando se trate de perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional.

b) Alimentar a las mascotas, así como permitir que beban de fuentes públicas que no se encuentren destinadas para ello.

c) Dejar a las mascotas sin supervisión o amarradas a las estructuras de los recintos.

Artículo 8. Responsabilidad Civil

La estancia temporal de las mascotas en las explanadas y áreas destinadas para tales efectos en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de México, no releva la responsabilidad de los propietarios o encargados de las mascotas respecto al cuidado de las mismas y tampoco los releva de la responsabilidad que les corresponda por los daños que las mascotas puedan ocasionar. Por lo anterior, el personal del Poder Judicial queda eximido de toda responsabilidad, en términos de lo señalado en la normatividad aplicable, entre ella, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios y el Código Civil del Estado de México.

Artículo 9. Sanciones

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá derivar en:

a) Llamado de atención y solicitud de retiro inmediato del área.
b) Restricción futura de acceso con mascotas.
c) En caso de daños, las acciones legales correspondientes.

Artículo 10. Señalización

Las áreas de permanencia para mascotas estarán debidamente señalizadas como Zona Amigable, y contarán con estaciones de limpieza.

Artículo 11. Supervisión

Todos los edificios judiciales y administrativos estarán supervisadas de manera permanente por los prefectos o en su caso personal designado del inmueble.

Artículo 12. Horario

El horario para el ingreso y estancia temporal de mascotas, perros guía o animales de servicio y de apoyo emocional será de lunes a viernes, en edificios judiciales en un horario de 08:30 a 15:30 horas y en los edificios admirativos en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 13. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación y deberá ser difundido ampliamente entre el personal judicial y personas usuarias externas del servicio.

APROBACIÓN:	06 de junio de 2025.
PUBLICACIÓN:	13 de junio de 2025.
VIGENCIA:	Este reglamento entrará en vigor a partir de su publicación y deberá ser difundido ampliamente entre el personal judicial y personas usuarias externas del servicio.